



## CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 11/2016

**NOSOTROS: MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS**, de sesenta y tres años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número

....., actuando en calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura, Institución Administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto seis. Varios. Seis. Diez, de la Sesión Número veinticinco/dos mil cinco, en donde consta que se me nombró en la plaza de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura; b) El Decreto Legislativo Número doscientos cuarenta y uno, de fecha siete de enero del año dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número siete del Tomo cuatrocientos diez, del doce de enero de dos mil dieciséis, en donde se me autoriza en mi calidad de Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura para realizar el presente acto; c) Certificación del Acuerdo Número cinco de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto. y d) Certificación del Acuerdo Número NUEVE de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y Certificación del Acuerdo Número CINCUENTA Y UNO de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. El Consejo Nacional de la Judicatura en el curso del presente documento se denominará "EL CONSEJO", con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos veinte mil ciento noventa y tres- ciento dos- cero, por una parte; y, por otra parte, la señora, **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y cinco años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número:

..... - cero, actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno- cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña; b) Testimonio de la Escritura Pública de



Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que la componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad y Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta y separada al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Lega; d) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en calidad de Absorbente o incorporante con la Sociedad MILLICON CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad y Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta y separada al Director Presidente y al Director Secretario, quienes son electo para un período de dos años; asimismo consta que la representación Legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y e) Credencial expedida por el señor Rafael Antonio Castro Gomez en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día treinta y uno de mayo del dos mil doce, la suscrita, resulte electa Gerente Legal, a partir del veintisiete de agosto del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento tres del Libro dos mil novecientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", hemos convenido en celebrar el presente contrato de servicio de internet y enlaces de datos para el Consejo Nacional de la Judicatura, para el año dos mil dieciséis, adjudicado Certificación del Acuerdo Número NUEVE de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha trece de enero de dos mil dieciséis, y Certificación del Acuerdo Número CINCUENTA



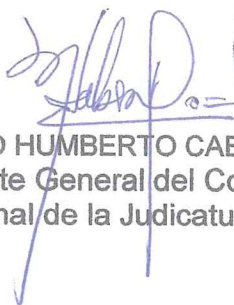
Y UNO de la Gerencia general del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha veintiuno de enero de dos mil dieciséis y que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** De conformidad a las condiciones determinadas en el presente contrato LA CONTRATISTA se compromete a proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro Kbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de internet inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Presidencia, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la Escuela de Capacitación Judicial, velocidad seis mil ciento cuarenta y cuatro Kbps; III. Servicio de Internet dedicado para la Sede Regional de Santa Ana, velocidad dos mil cuarenta y ocho kbps; y IV. Servicio de Internet Dedicado para el aula tres de la Escuela de Capacitación Judicial, velocidad dos mil cuarenta y ocho Kbps; V. Enlaces de datos dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina principal y las Sedes Regionales de Santa Ana y San Miguel; velocidad de Enlace de datos, Sede Santa Ana dos mil cuarenta y ocho Kbps, velocidad de Enlace de datos, Sede San Miguel un mil veinticuatro Kbps; y VI. Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la oficina principal y las Sedes regionales, así como para cualquier otro punto en el territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia: velocidad de enlace de datos oficina principal, dos mil cuarenta y ocho Kbps; velocidad de Enlace de datos Santa Ana, un mil veinticuatro Kbps; Velocidad de enlace de datos San Miguel, un mil veinticuatro Kbps; velocidad de Servicio de Internet oficina principal, un mil veinticuatro kbps, conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del presente contrato. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total del presente contrato es de VEINTIOCHO MIL TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$28,036.80), pagaderos por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$2,336.40). Precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA., por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA. El pago del servicio podrá hacerse mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado y a la persona designada por LA SUMINISTRANTE. **TERCERA. PLAZO.** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, del año dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial, dentro del período fiscal siguiente a este contrato, siempre que las condiciones del mismo se mantengan favorables a EL CONSEJO, según lo establece el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del presente contrato. **CUARTA. OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** LA CONTRATISTA, queda sujeta al pago de los impuestos fijados, con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; asimismo, al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos fiscales, municipales y de la Seguridad Social, cuyos comprobantes se anexan a este contrato y constituyen parte integrante del mismo. **QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y SANCIÓN.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de LA CONTRATISTA, en cuanto a la prestación del servicio, se somete a lo establecido en los Artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de




la Administración Pública, el incumplimiento o deficiencia total o parcial en la prestación del servicio durante el período fijado, por parte de LA CONTRATISTA, dará lugar a la terminación del contrato sin responsabilidad alguna para EL CONSEJO. **SEXTA. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, lo serán las que establezcan otras leyes vigentes. **SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.** Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA, traspasar o ceder total o parcialmente, a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta cláusula dará lugar a la caducidad del mismo. Procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA. OBLIGACIÓN.** El CONSEJO se compromete a cancelar el valor del presente contrato, con Fondos del Presupuesto General del Consejo Nacional de la Judicatura, correspondiente a esta clase de servicios, según su presupuesto general vigente. **NOVENA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) oferta técnica-económica, b) Acuerdo de Adjudicación de la Gerencia General c) Documentos de petición del suministro, d) Garantía, e) las solvencias de impuestos municipales, fiscales y de la seguridad social y f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA. GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, la que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia del contrato, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, ambas fechas inclusive, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que LA CONTRATISTA ha desistido de su oferta, procediéndose a la acción que le compete a EL CONSEJO para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **DÉCIMA PRIMERA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** En presencia de eventual caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al Artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad de El CONSEJO para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro, Incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, EL CONSEJO se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa e indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA CONTRATISTA expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONSEJO, las cuales le serán comunicadas por medio del Gerente General de El CONSEJO o quien haga sus veces. **DÉCIMA TERCERA.**



**TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El CONSEJO podrá dar por terminado el presente contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) LA CONTRATISTA no cumpla con la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato; b) por la mora de La Suministrante en el cumplimiento de la prestación del servicio o de cualquier otra obligación contractual; c) por suministrar un servicio de menor calidad a lo ofertado; y d) por común acuerdo de ambas partes. En caso de que el servicio sea inaceptable por no estar de acuerdo con las especificaciones convenidas, El CONSEJO contratará el servicio con la empresa que mejor convenga a sus intereses, sin perjuicio de las sanciones a que se hubiere hecho acreedora LA SUMINISTRANTE por el incumplimiento del contrato. **DÉCIMA CUARTA. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para los efectos de este contrato, toda controversia que surgiere entre El CONSEJO y LA CONTRATISTA, será sometida a: **ARREGLO DIRECTO.** Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes legales y delegados especialmente acreditados, mediante trato directo, cuyo tiempo de duración no podrá exceder de treinta días, dejando constancia escrita en el acta de los puntos controvertidos y de las resoluciones en su caso y después de haberse intentado el arreglo directo sin solucionar alguna diferencia, ésta podrá ser resuelta por los Tribunales correspondientes, con asiento en esta ciudad. **DECIMA QUINTA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Dicho servicio será verificado en su ejecución en cuanto a su buena marcha y cumplimiento de las obligaciones contractuales por el Administrador del Contrato, Licenciada Marta Ingrid Alens Prado, Jefe de la Unidad de Informática o quien haga sus veces, quien podrá hacer los reclamos por escrito a LA CONTRATISTA, sobre el servicio contratado. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para el cumplimiento de este contrato las partes se somete a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad y a lo dispuesto en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y a la Ley de la Corte de Cuentas de la República, debiendo efectuar cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las Leyes de la República. Asimismo, señalan como domicilio especial, el de esta ciudad a la competencia de cuyos Tribunales se someten. **DÉCIMA SEPTIMA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El CONSEJO en Final Calle Los Abetos número ocho urbanización San Francisco, y LA CONTRATISTA en Colonia escalón, Condominio Edificio de Oficinas Torre Futura, ochenta y siete Avenida Norte entre Séptima Calle oriente, ambas de esta ciudad. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diecinueve días del mes de febrero de dos mil dieciséis.



MARIO HUMBERTO CABRERA CHICAS  
Gerente General del Consejo  
Nacional de la Judicatura



CLAUDIA ELISA VEGA AVILÉS  
TELEMOVIL EL SALVADOR  
S. A. DE C. V.

